

INSPECCIÓN 3C DISTRITAL DE POLICÍA DE SANTA FE
Carrera 5 No. 15 - 21 Torre 2 Piso 7

ACTA DE AUDIENCIA VIRTUAL ARTÍCULO 107 CGP

Tipo de Diligencia	Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016
Expediente	2018534490100442E
Fecha de diligencia	29 de junio de 2021
Hora de diligencia	Inicia 11:05 AM y finaliza 1:52 PM
Quejoso	ANONIMO
Presunto infractor	PROPIETARIOS DEL PREDIO LOCALIZADO EN LA CALLE 30 No 6-10
Clase de proceso	Artículo 135 literal A numeral 2 y Artículo 135 literal C numeral 9 de la Ley 1801 de 2016

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Concurren a la Audiencia Pública:

Dana Gabriela Vargas Jaime, identificada con cédula de ciudadanía No.1.032.440.947
Sonia Liliana Betancourt Molina, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.016.412
Lina Paola Pineda Julio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.453.826
Cesar Andrés pineda Julio. identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.437.256
Eileen Olaya Sepúlveda, Agente del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: No imponer medida correctiva por el comportamiento señalado en el artículo 135 literal A numeral 2, de la Ley 1801 de 2016 por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Imponer medida correctiva por el comportamiento señalado en el artículo 135, literal C numeral 9 de la Ley 1801 de 2016 y en consecuencia ordenar la suspensión definitiva de la actividad económica tipo restaurante que se desarrolla en el inmueble localizado en la calle 30 No 6-10 de Bogotá.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el numeral 5 artículo 223 de la ley 1801 de 2016, una vez ejecutoriada la presente decisión esta deberá cumplirse en un término máximo de (5) cinco días.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión y transcurridos los (5) cinco días otorgados para su cumplimiento, oficiar al comandante de la estación de policía a fin de que se verifique el cumplimiento de la medida correctiva.

QUINTO: Advertir que de conformidad con lo previsto en el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016 el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u ordenes de policía, al finalizar el proceso verbal abreviado, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

SEXTO: Contra la presente decisión proceden recursos de reposición y apelación en los términos del artículo 223 de la ley 1801 de 2016.

SÉPTIMO: La presente decisión queda notificada en estrados.

MANIFESTACIÓN FRENTE A LOS RECURSOS

Sonia Liliana Betancourt Molina, en su calidad de presunta infractora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.

Dana Gabriela Vargas Jaime, Lina Paola Pineda Julio y Cesar Andrés pineda Julio manifestaron adherirse a los recursos interpuestos por la señora Sonia Liliana Betancourt Molina.

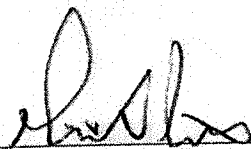
La doctora Eileen Olaya Sepúlveda, Agente del Ministerio Público interpuso recurso de apelación sin sustentarlo.

Seguidamente el inspector 3C Distrital de Policía resolvió el recurso de reposición, disponiendo no reponer y en consecuencia concedió el recurso de apelación en el efecto suspensivo.



DIEGO FERNANDO MOLINA FIGUEROA

Inspector 3C Distrital de Policía de la localidad de Santa Fe



MONICA ALDANA ÁLVAREZ

Auxiliar administrativo Inspección 3 C

Alcaldía Local Santa Fe Calle 21 No. 5-74
Código Postal: 110311
Tel. 3821640 Ext 105,107
Información Línea 195 www.santafe.gov.co

GDI - GPD - F034
Versión: 04 Vigencia: enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.